

**INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
AGILE CONTENT, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE
CAPITAL SOCIAL CON APORTACIONES DINERARIAS DE LA SOCIEDAD, CON
EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME A LO
DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 296 Y 308 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE
CAPITAL**

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de la sociedad AGILE CONTENT, S.A. (en adelante, “AGILE” o la “Sociedad”, indistintamente), de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”), 296 y 297, procede a la emisión del presente informe (en adelante, el “Informe”), al objeto de exponer la operación de aumento de capital social de la Sociedad con cargo a aportaciones dinerarias, por importe de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (229.166,60.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones de la misma clase que las existentes, y con exclusión del derecho de suscripción preferente.

2. NORMATIVA APLICABLE Y JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE PREFERENCIA

Para que la referida propuesta de aumento del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, a tenor de lo previsto en los referidos artículos 286, 296 y 297 de la LSC, y en la medida en que el acuerdo de aumento de capital conlleva necesariamente la modificación del artículo 6º de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital, que el Consejo de Administración formule el presente informe, que contiene la justificación de la propuesta de acuerdo. Asimismo, el artículo 287 de LSC requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

El Consejo de Administración de la Sociedad plantea esta propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas de la Sociedad al entender que, en la situación actual, conviene al interés social fortalecer la estructura de capital y financiera de la Sociedad de forma que le permita asumir los retos previstos en su plan estratégico.

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de accionistas un aumento de capital por un importe de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (229.166,60.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de 2.291.666 nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Las nuevas acciones se emitirían por su valor nominal de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) más una prima de emisión de CUATRO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (4,70 €) por acción, de lo que resulta un tipo de emisión por acción (capital más prima de emisión) de CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (4,80 €). En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las acciones nuevas ascendería a DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (10.770.830,20 €), siendo el tipo de emisión total (nominal más prima de emisión) del aumento de capital de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (10.999.996,80 €).

La Sociedad prevé destinar los fondos obtenidos principalmente para ejecutar una o varias operaciones corporativas que complementen el crecimiento orgánico de la Compañía. Así, en fecha 30 de octubre de 2020, la Sociedad anunció al mercado vía Información Privilegiada el lanzamiento de una Oferta Pública de Adquisición (OPA u Oferta) sobre la compañía tecnológica sueca Edgeware AB (www.edgeware.tv), cotizada en el Nasdaq Stockholm.

3. PROPUESTA DE ACUERDO

El Consejo de Administración someterá a su consideración a la Junta General Extraordinaria la adopción de un acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de preferencia, de acuerdo con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, en las siguientes condiciones:

(a) Importe del aumento y acciones que se emiten

El capital social se aumenta de la cifra actual de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.771.367,40.-€) a la cifra de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (2.000.534.-€), es decir, en la cantidad máxima de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (229.166,60.-€), mediante la creación y puesta en circulación de hasta un máximo de 2.291.666 nuevas acciones de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una de ellas de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la 17.713.675 a la 20.005.340, ambos inclusive.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Se hace constar que la llevanza del correspondiente registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR").

Las nuevas acciones pertenecen a la misma clase y serie que las actuales acciones de la Sociedad y atribuyen a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que éstas desde su emisión.

Se solicitará la incorporación a negociación de la totalidad de las acciones emitidas como consecuencia de la presente ampliación de capital en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity ("BME GROWTH").

(b) Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emiten con una prima de emisión de 4,70 euros por cada acción. Es decir, el tipo de emisión es de 4,80 euros (correspondiendo 0,10 euros a valor nominal y 4,70 euros a prima de emisión).

En todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 308 de la LSC, con respecto a la supresión del derecho de preferencia, el tipo de emisión se corresponde con el valor razonable de las acciones.

(c) Exclusión del derecho de preferencia

Conforme al interés de la Sociedad, y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas sean suscritas y desembolsadas en su totalidad por inversores cualificados conforme al procedimiento descrito en el apartado (d) siguiente, se acuerda la supresión total del derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

En relación con la exclusión del derecho de preferencia, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión de las acciones se corresponde con el valor razonable de las mismas, entendiéndose éste como valor de mercado, que, a juicio del Consejo de Administración, resulta de fijar el tipo de emisión en 4,80 € entre valor nominal y la prima de emisión.

A tales efectos, conforme el citado artículo 308 de la LSC, el auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil deberá realizar el preceptivo informe sobre la exclusión del derecho de preferencia y el tipo de emisión establecido que deberá corresponderse con el valor razonable.

(d) Destinatarios de las acciones

La oferta de las acciones (en adelante, la “Oferta”) ha sido destinada a inversores cualificados tanto residentes en España como fuera de España mediante un procedimiento de prospección de la demanda y de colocación privada por las entidades colocadoras. La Sociedad garantiza a este respecto los derechos de los accionistas previstos en el art. 308.2 b) de la LSC mediante la puesta a disposición de la información requerida por el artículo 308.2 a) respecto a los destinatarios de las acciones tanto en el domicilio social como a remitir la misma si así lo exige el accionista en cuestión.

El Consejo de Administración procederá a la asignación discrecional de acciones a favor de terceros inversores sin que en ningún caso tenga la consideración de oferta pública de acuerdo con la vigente redacción del artículo 30 bis.1a. de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores al estar la oferta dirigida exclusivamente a inversores cualificados.

(e) Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, y habiéndose así previsto por la Junta General de la Sociedad, en el supuesto de que las nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, no puedan ser suscritas y desembolsadas en su integridad, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

(f) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.

(g) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las nuevas acciones emitidas en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

(h) Información a disposición de los accionistas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LSC, el informe que se aprueba en esta reunión y el que realice el auditor de cuentas distinto del de la Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil, será

puestos a disposición de los accionistas en la fecha de convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

(i) Modificación de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado, proceder a la modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales correspondientes al capital social, que será redactado conforme a la realidad de las suscripciones y desembolsos realizados.

(j) Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- a) Establecer la fecha en la que el aumento se llevará a cabo, determinando la fecha de comienzo y finalización de la colocación de las nuevas acciones, de conformidad con el procedimiento de prospección de la demanda y colocación privada a que se refiere el apartado (d) de este acuerdo.
- b) Declarar la suscripción completa e incompleta del aumento de capital.
- c) Dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- b) Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo y, en relación con ello, en concreto, suscribir el contrato de concesión de la opción de suscripción.
- c) Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la CNMV, BME GROWTH, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuántos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del sr. Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.

4. LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE PREFERENCIA

A juicio de este Consejo de administración, resulta del interés social acordar el aumento de capital social con exclusión del derecho de preferencia, para facilitar la suscripción de acciones por parte de

inversores cualificados en un plazo de tiempo breve, previa prospección de la demanda. El Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la ley y, especialmente con el relativo a que la necesidad de la exclusión venga exigida por el interés social de la Sociedad. Ello es así porque (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social; (ii) el procedimiento escogido resulta idóneo para dicho fin; y (iii) existe una relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido.

De acuerdo con las últimas operaciones corporativas, el Consejo de Administración ha detectado un interés relevante de inversores institucionales en la Sociedad. Los citados inversores institucionales han manifestado la necesidad de que su participación alcance unos porcentajes mínimos y que el precio al que se realice la operación sea cierto. Estas condiciones difícilmente podrían ser obtenidas mediante operaciones en el mercado abierto o mediante una ampliación de capital con derecho de preferencia de los actuales accionistas de la Sociedad, ya que su reconocimiento podría frustrar la operación al no poder garantizar a los citados inversores institucionales el porcentaje de participación mínimo deseado en la Sociedad, dado que no podría garantizarse la adquisición de los derechos de suscripción deseada por cada inversor institucional, al estar sujetos al interés que dicho aumento pudiera generar entre los propios accionistas de la Sociedad.

El mecanismo previsto presenta como ventajas frente a la oferta pública de suscripción tradicional con derecho de preferencia las siguientes:

- Se reduce el efecto de distorsión de la cotización de las acciones de la Sociedad y la exposición de la acción a la volatilidad de los mercados.
- Con este mecanismo, se amplía la capacidad de reacción y la flexibilidad a la hora de ejecutar la ampliación de capital y permite aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.
- Facilita la distribución de las acciones entre inversores cualificados. En este sentido, la Sociedad cree que es conveniente diversificar su base accionarial, con un gran número de inversores minoristas, mediante la entrada en su capital de inversores cualificados.

Asimismo, el mecanismo empleado supone una menor exposición a la volatilidad del mercado. Conviene recordar que en las últimas semanas, como consecuencia de las circunstancias excepcionales ocasionada por el COVID-19, los mercados de renta variable han experimentado fuertes caídas y una gran volatilidad. Esta volatilidad unida a la actual situación de incertidumbre desaconseja por regla general, realizar una captación de fondos propios que deje expuesta a la Sociedad durante un período extenso de tiempo a una evolución negativa del valor de cotización de la acción.

Cuestión también a tener en cuenta es que los costes de colocación de una operación con exclusión del derecho de preferencia son inferiores a los de un aumento de capital con derechos de suscripción preferente.

En consecuencia de lo expuesto, la medida de exclusión de derechos de suscripción cumple sobradamente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de una dilución política que la operación conlleva para los accionistas de la Sociedad. Esta afirmación se justifica con los beneficios que se derivan para la Sociedad y los que se ha hecho referencia en el presente apartado.

El criterio empleado por el Consejo de Administración para la obtención del valor razonable de las acciones corresponde a la media de cotización de los últimos cinco meses anteriores a la fecha de la emisión del presente informe.

No obstante lo anterior, el valor razonable de las acciones o precio de emisión deberá ser contrastado por el preceptivo informe elaborado por el Auditor de Cuentas distinto del de la Sociedad y designado por el Registro Mercantil.

5. DESTINATARIOS DE LAS ACCIONES EMITIDAS

La oferta de las acciones (en adelante, la “Oferta”) ha sido destinada a inversores cualificados tanto residentes en España como fuera de España mediante un procedimiento de prospección de la demanda y de colocación privada por las entidades colocadoras. La Sociedad garantiza a este respecto los derechos de los accionistas previstos en el art. 308.2 b) de la LSC mediante la puesta a disposición de la información requerida por el artículo 308.2 a) respecto a los destinatarios de las acciones tanto en el domicilio social como a remitir la misma si así lo exige el accionista en cuestión.

El Consejo de Administración procederá a la asignación discrecional de acciones a favor de terceros inversores sin que en ningún caso tenga la consideración de oferta pública de acuerdo con la vigente redacción del artículo 30 bis.1a. de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores al estar la oferta dirigida exclusivamente a inversores cualificados.

6. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE PREFERENCIA QUE SE SOMETERÁ A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

“Aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias por importe de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (229.166,60.-€) con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante la emisión de 2.291.666 nuevas acciones de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una de ellas de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación que se emitirán con una prima de emisión de CUATRO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (4,70 €), siendo por tanto el contravalor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (10.999.996,80 €).

Se acuerda aumentar el capital social con exclusión del derecho de preferencia conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

(a) Importe del aumento y acciones que se emiten

El capital social se aumenta de la cifra actual de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.771.367,40.-€) a la cifra de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (2.000.534.-€), es decir, en la cantidad máxima de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (229.166,60.-€), mediante la creación y puesta en circulación de hasta un máximo de 2.291.666 nuevas acciones de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una de ellas de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la 17.713.675 a la 20.005.340, ambos inclusive.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Se hace constar que la llevanza del correspondiente registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“IBERCLEAR”).

Las nuevas acciones pertenecen a la misma clase y serie que las actuales acciones de la Sociedad y atribuyen a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que éstas desde su emisión.

Se solicitará la incorporación a negociación de la totalidad de las acciones emitidas como consecuencia de la presente ampliación de capital en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (“BME GRWOTH”).

(b) Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emiten con una prima de emisión de 4,70 euros por cada acción. Es decir, el tipo de emisión es de 4,80 euros (correspondiendo 0,10 euros a valor nominal y 4,70 euros a prima de emisión).

En todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 308 de la LSC, con respecto a la supresión del derecho de preferencia, el tipo de emisión se corresponde con el valor razonable de las acciones.

(c) Exclusión del derecho de preferencia

Conforme al interés de la Sociedad, y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas sean suscritas y desembolsadas en su totalidad por inversores cualificados conforme al procedimiento descrito en el apartado (d) siguiente, se acuerda la supresión total del derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

En relación con la exclusión del derecho de preferencia, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión de las acciones se corresponde con el valor razonable de las mismas, entendiendo éste como valor de mercado, que, a juicio del Consejo de Administración, resulta de fijar el tipo de emisión en 4,80 € entre valor nominal y la prima de emisión.

A tales efectos, conforme el citado artículo 308 de la LSC, el auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil deberá realizar el preceptivo informe sobre la exclusión del derecho de preferencia y el tipo de emisión establecido que deberá corresponderse con el valor razonable.

(d) Destinatarios de las acciones

La oferta de las acciones (en adelante, la “Oferta”) ha sido destinada a inversores cualificados tanto residentes en España como fuera de España mediante un procedimiento de prospección de la demanda y de colocación privada por las entidades colocadoras. La Sociedad garantiza a este respecto los derechos de los accionistas previstos en el art. 308.2 b) de la LSC mediante la puesta a disposición de la información requerida por el artículo 308.2 a) respecto a los destinatarios de las acciones tanto en el domicilio social como a remitir la misma si así lo exige el accionista en cuestión.

El Consejo de Administración procederá a la asignación discrecional de acciones a favor de terceros inversores sin que en ningún caso tenga la consideración de oferta pública de acuerdo con la vigente redacción del artículo 30 bis.1a. de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores al estar la oferta dirigida exclusivamente a inversores cualificados.

(e) Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, y habiéndose así previsto por la Junta General de la Sociedad, en el supuesto de que las nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, no puedan ser suscritas y desembolsadas en su integridad, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

(f) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.

(g) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las nuevas acciones emitidas en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

(h) Información a disposición de los accionistas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LSC, el informe que se aprueba en esta reunión y el que realice el auditor de cuentas distinto del de la Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil, será puestos a disposición de los accionistas en la fecha de convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

(i) Modificación de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado, proceder a la modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales correspondientes al capital social, que será redactado conforme a la realidad de las suscripciones y desembolsos realizados.

(j) Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

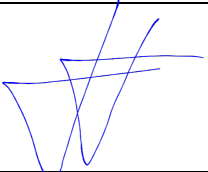



- a) Establecer la fecha en la que el aumento se llevará a cabo, determinando la fecha de comienzo y finalización de la colocación de las nuevas acciones, de conformidad con el procedimiento de prospección de la demanda y colocación privada a que se refiere el apartado (d) de este acuerdo.*
- b) Declarar la suscripción completa e incompleta del aumento de capital.*
- c) Dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.*

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.*

- b) *Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo y, en relación con ello, en concreto, suscribir el contrato de concesión de la opción de suscripción.*
- c) *Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la CNMV, BME GROWTH, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuantos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del sr. Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.”*

En Madrid, a 13 de noviembre de 2020.

Consejeros	Firmas
KNOWKERS CONSULTING & INVESTMENTS, S.L., debidamente representada por Don Hernán-Santiago Scapusio Vinent	
Doña Mónica Rayo Moragón	
INVEREADY CIVILÓN, S.A., representada por Don Josep Maria Echarri Torres	
Don Aloysio Jose Da Fonseca Junqueira	
SIERRABLU CAPITAL, S.L., representada por Don Fernando Isidro Rincón	
Don Abel Gibert Espinagosa	